



**CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA AHORRO QUE  
INSTRUMENTA COMPROMISOS POR PENSIONES DE IFEMA MADRID CON  
SUS TRABAJADORES**

**EXPEDIENTE 23/169 – 2000023186**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

**COMISIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN  
MADRID, NOVIEMBRE DE 2023**

## **1. OBJETO DEL CONTRATO.**

Contrato de seguro colectivo vida ahorro para la instrumentación de compromisos por pensiones de IFEMA MADRID con sus trabajadores.

Los compromisos están actualmente asegurados a través de dos pólizas de seguro colectivo con dos Entidades Aseguradoras distintas, para los cuales se busca una optimización y mejora en mercado derivado de una imposición normativa.

El compromiso asumido para ambos colectivos actualmente asegurados consiste en un capital garantizado a fecha de jubilación, el cual contempla devengos futuros hasta alcanzar el 100% de la prestación asumida por IFEMA con sus trabajadores.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la nueva o nuevas compañías otorgarán cobertura a los compromisos actualmente devengados y asegurados y previsiblemente a futuro, darán cobertura a los sucesivos devengos anuales con la emisión de la correspondiente prima y suplemento a la póliza.

### **1.1. Ámbito personal.**

Está constituido por los trabajadores de IFEMA MADRID que en la fecha de comienzo de efectos del contrato de seguro presten sus servicios laborales por cuenta ajena mediante contrato fijo con IFEMA MADRID, distinguiéndose dos grupos:

- Colectivo 1: Personal laboral acogido al Convenio Colectivo de IFEMA MADRID.
- Colectivo 2: Personal directivo de IFEMA MADRID.

### **1.2. Alcance de la cobertura: prestaciones y devengo.**

La cobertura que deberá otorgar la entidad aseguradora se diferencia según el tipo de personal. Tales coberturas, en el momento de generarse la prestación y su cuantificación deben ajustarse a lo que subsigue:

#### 1.2.1. Personal de Convenio Colectivo.

El contrato de seguro instrumentará los compromisos por pensiones asumidos por IFEMA MADRID con sus trabajadores en lo referente a la prestación de jubilación en los términos y condiciones que figuran en el artículo 78 del Convenio Colectivo, en los siguientes términos:

✓ **Capital de supervivencia a favor del asegurado, consistente en un pago único.**

En todo caso, el asegurado podrá optar en el momento de generar el derecho a la prestación por recibir la misma en forma de capital, total o parcialmente, o en forma de renta, vitalicia o temporal, cuya modalidad deberá ser definida en ese momento.

✓ **Prestación por fallecimiento del asegurado antes del devengo.**

En caso de fallecimiento del asegurado antes de la fecha de vencimiento, la entidad aseguradora abonará al beneficiario designado un capital cuya cuantía será igual a las primas aportadas y pagadas a favor del asegurado hasta la fecha de fallecimiento, más la correspondiente participación en beneficios.

1.2.2. Para el personal directivo.

El contrato de seguro instrumentará los compromisos por pensiones asumidos por IFEMA MADRID con su personal directivo, en los siguientes términos:

✓ **Capital de supervivencia a favor del asegurado, consistente en un pago único.**

La prestación consistirá en el pago del capital asegurado, más la regularización del mismo correspondiente al propio asegurado, en la fecha de vencimiento.

El asegurado, en lugar de percibir el capital al que tiene derecho, podrá convertir, bien la totalidad, bien un porcentaje del mismo, en cualquier modalidad de renta vitalicia o temporal que estuviera vigente en la entidad aseguradora, sujetándose en ese momento a las normas establecidas y a las tarifas fijadas por la entidad aseguradora para la modalidad escogida.

✓ **Prestación por fallecimiento del asegurado antes del devengo.**

Si el asegurado falleciera antes de la fecha de vencimiento, la prestación en favor de los beneficiarios designados estará constituida por las primas netas abonadas, más el fondo de revalorización asignado y las provisiones técnicas matemáticas de los bonos concedidos hasta ese momento.

1.2.3. Fecha de vencimiento.

Se establece como fecha de vencimiento para cada asegurado del personal vinculado por Convenio Colectivo el primer día del mes siguiente a aquél en que el trabajador cumpla la edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social vigente en ese momento, siempre que tenga lugar su jubilación efectiva en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Y para el personal directivo en la fecha de vencimiento pactada.

#### 1.2.4. Identificación de trabajadores, suma asegurada y vencimiento.

**A las empresas interesadas**, se le facilitará un Anexo en forma de fichero Excel relativo al personal objeto de aseguramiento en cada uno de los dos colectivos (una pestaña por colectivo) en el que se incluirá **toda aquella información que se considera sensible para IFEMA MADRID** y que incluye datos relativos al importe de la prestación de capital de pago único individual objeto de aseguramiento, fecha de pago de la prestación y datos biométricos del personal afectado que por su propia naturaleza no deben de tener carácter público.

### **1.3. Modificación de los compromisos por pensiones de IFEMA MADRID.**

Cualquier modificación de los compromisos por pensiones asumidos por IFEMA MADRID, bien porque se modifiquen los cuantificados en los ficheros adjuntos, bien porque sean pactados en virtud de otro acuerdo, cualquiera que sea su naturaleza, que tengan por objeto otorgar a los asegurados o beneficiarios coberturas distintas o satisfacer prestaciones diversas a las de los ficheros adjuntos precisarán la modificación del contrato de seguro que se formalice tras la finalización del presente procedimiento de contratación y exigirá la conformidad de la entidad aseguradora.

### **1.4. Adecuación del capital asegurado a los compromisos por pensiones.**

Acaecido el hecho causante de la prestación, si el capital correspondiente al compromiso por pensiones asumido por IFEMA MADRID resultase inferior al capital asegurado por la entidad aseguradora, IFEMA MADRID podrá proceder al rescate parcial correspondiente al exceso de la prestación asegurada sobre la realmente asumida en el compromiso por pensiones.

En sentido inverso, si el capital asumido por IFEMA MADRID en el compromiso por pensiones fuera superior al capital garantizado por la entidad aseguradora, IFEMA MADRID pagará la prima única necesaria para alcanzar el importe garantizado en el compromiso por pensiones.

### **1.5. Asegurador.**

La entidad aseguradora que presente el licitador deberá estar autorizada para operar en este ramo e inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Cada oferta deberá presentarse por una Sociedad Correduría de Seguros que proporcionará el servicio y la relación con el Tomador durante la vida de la póliza. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través de la Correduría de Seguros.

Las Correduría de Seguros solo podrá presentar una única oferta aseguradora para cada uno de los dos colectivos, y siempre para ambos colectivos, no siendo posible presentar oferta únicamente por uno de los colectivos, pero sí podrá presentar ofertas de compañías distintas para cada colectivo.

Asimismo, las Compañías de Seguros solo podrán estar presentes en la oferta a través de un único Corredor de Seguros.

#### **1.6. Tomador del seguro.**

Será Institución Ferial de Madrid, abreviadamente IFEMA MADRID.  
Avenida del Partenón, 5  
28042-Madrid  
NIF Q-2873018-B

#### **1.7. Duración del seguro.**

La duración del Seguro será hasta la extinción del colectivo asegurado en base al pago de las prestaciones correspondientes. Si bien, se prevé que en un período de cinco años se emprenda un nuevo proceso de optimización de las condiciones de aseguramiento, resultando factible deshacer el aseguramiento o proceder a la movilización de este para su instrumentación a través de un nuevo contrato de seguro en caso de que se mejoren las condiciones de aseguramiento.

#### **1.8. Condiciones del seguro.**

El importe de la prima deberá ser como máximo igual a la valoración de mercado de los activos vinculados a las actuales pólizas de seguro, teniendo presente en ello cualquier quebranto, gasto o impuesto vinculado al traslado del compromiso original a la nueva póliza. Siendo estas cuantías a fecha de referencia las siguientes:

Colectivo I (Empleados): 7.608.377,21 € a 1 de septiembre de 2023.

Colectivo II (Equipo Directivo): 1.482.639,30 € a 1 de septiembre de 2023.

Igualmente, dentro de las coberturas se deberán contemplar aquellas modificaciones en el colectivo asegurado y variaciones que haya experimentado el salario pensionable, lo cual hace que varíe los capitales asegurados y se deba proceder a su oportuna regularización. Dado que este aspecto además de en las regularizaciones anuales nos afectará en esta fase inicial, ya que en estos meses hemos podido tener bajas y modificaciones.

### **1.9. Condiciones adicionales.**

El efecto fiscal tanto para el tomador como para los asegurados ante el cambio de póliza de seguro deberá ser neutro. Actualmente, ambas pólizas cuentan con la reducción del 40% prevista en la disposición transitoria undécima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A futuro se contemplará el pago de las primas periódicas sucesivas hasta alcanzar, en cada uno de ambos colectivos, el importe total de la prestación individual correspondiente.

Será de obligada presentación la póliza de seguros ofertada, así como las bases técnicas aplicadas, específicamente en lo que respecta a tipo de interés, tablas de supervivencia y gastos.

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

No se deberá solicitar pruebas médicas o cuestionarios de salud o de cualquier otro dato adicional para la incorporación en la nueva póliza de seguro o para el cálculo de las primas.

La Compañía Aseguradora emitirá un Certificado Individual de Seguro a favor de todos y cada uno de los Asegurados, en el que se hará constar las garantías aseguradas.

La póliza que documente el contrato de seguro que se instrumenta a través de este procedimiento no tendrá período de carencia, ni preexistencia de ningún tipo, siendo ello aplicable a la totalidad del Grupo Asegurado (ambos colectivos).

IFEMA MADRID notificará al corredor las altas y bajas que se produzcan en la composición del Grupo Asegurado para su consideración en la oferta final.

### **1.10. Naturaleza contractual.**

Además de la póliza de seguro que documente el contrato de seguro que se celebre con el adjudicatario del presente procedimiento de contratación, revestirán el mismo carácter contractual este pliego de cláusulas administrativas particulares y documentos ANEXOS al mismo. Asimismo, la oferta del adjudicatario resultará vinculante para el mismo.

## **2. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

**La CORREDURÍA DE SEGUROS deberá disponer de** la autorización administrativa otorgada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como Correduría de Seguros

**La/s Compañía/s ASEGURADORAS deberán disponer de** la habilitación otorgada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para operar como aseguradora de pólizas de vida-ahorro.

Deben estar autorizadas en el ramo de vida que puedan operar en España, de conformidad con el artículo 31.2., en relación con la letra B) Ramo de vida y riesgos complementarios del ANEXO, ambos LOSSEAR, ya sean entidades aseguradoras españolas (artículo 20 y siguientes LOSSEAR), ya sea de entidades aseguradoras de otros Estados de la Unión Europea, que operen en España en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios (artículos 51 a 60, ambos inclusive, LOSSEAR), ya finalmente de entidades aseguradoras de terceros países autorizadas para operar en España por medio de sucursal, con arreglo al artículo 61 LOSSEAR y con las limitaciones del artículo 62 LOSSEAR.

## **3. FUNCIONES A REALIZAR POR LA CORREDURÍA DE SEGUROS.**

Serán las siguientes:

- ✓ Diseño, elaboración y supervisión, en colaboración con IFEMA MADRID, del protocolo de actuación administrativa para las altas, bajas y cualesquiera modificaciones del contrato de seguro.
- ✓ Asistencia en relación con el pago de las prestaciones a los beneficiarios.
- ✓ Relación de informes de abono de prestaciones con periodicidad semestral.
- ✓ Negociación de mejoras con la entidad aseguradora adjudicataria.
- ✓ Asesoramiento en las modificaciones que IFEMA MADRID proponga a la entidad aseguradora adjudicataria sobre la póliza de seguros ofertada por esta última.
- ✓ Asesoramiento a IFEMA MADRID en la formalización de la póliza que documente el contrato de seguro que se derive de la adjudicación.
- ✓ Envío del reajuste de primas de aquellos meses en que se hayan realizado altas o bajas en el Grupo Asegurado.

La correduría de seguros adjudicataria deberá solicitar a la entidad aseguradora la póliza de seguro al objeto de comprobar que comprende la totalidad de los compromisos por pensiones asumidos por IFEMA MADRID y la totalidad de personal integrante del Colectivo Asegurado y que están perfectamente identificados por sus datos personales proporcionados por IFEMA MADRID para la emisión de la póliza. Del mismo modo, solicitará las modificaciones de las pólizas en el mes siguiente a la incorporación de los nuevos asegurados durante toda la vigencia del contrato de seguro.

#### **4. PERSONAS DE CONTACTO.**

Les recordamos que, para cualquier consulta o aclaración de carácter administrativo, técnico o económico sobre este expediente, deben proceder conforme a lo previsto en los apartados 5.- CONSULTAS y 6.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES- del cuadro de características.

Igualmente, les recordamos que, para aquellas cuestiones que puedan afectar a la operativa / funcionalidad del portal de licitación electrónica de IFEMA MADRID, existe un área de soporte y consulta a licitadores dentro de la web:

Preguntas frecuentes:

<https://licitaciones2.ifema.es/html/preguntas-frecuentes>

Manual de uso de la plataforma:

[https://licitaciones2.ifema.es/resources/Guia\\_Licitadores.pdf](https://licitaciones2.ifema.es/resources/Guia_Licitadores.pdf)

Soporte y contacto con plataforma:

<https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>

El contacto telefónico con el encargado de la gestión del expediente perteneciente a la Dirección de Compras y Logística de IFEMA MADRID, que se cita a continuación, se limitará a cuestiones meramente informativas no vinculantes sobre el propio proceso de licitación:

Elena Mouriño / Dulce María Pardillos

Telf.: +34 678 62 62 05/ 91 722 53 24

Madrid, 02 de noviembre de 2023

José Vicente de los Mozos Obispo  
Presidente del Comité Ejecutivo